



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

Quibdó febrero 22 de 2024

Señores

PREVISORA

notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

CALLE 57 No. 9-07 BOGOTA

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO DEL AUTO NUMERO 011 DEL 13 DE Febrero DE 2024 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.027 DE 2018

Hoy **22 de febrero de 2024**, se procede a notificar por aviso el asunto referido a **LA PREVISORA S.A.**, en calidad de Terceros Civilmente Responsable.

De conformidad con la modificación a la forma de realizar la notificación de los actos administrativos de carácter particular y concreto, consagrada **en el artículo 69** en la **Ley 1437 de 2011 la Notificación por Aviso**

Atendiendo que mediante citación enviada a la dirección electrónica que aparece en el proceso notificacionesjudiciales@previsora.gov.co, y en la ciudad de Bogotá, se le cito a **LA PREVISORA** para que se presentara dentro de termino notificarse **DEL AUTO NUMERO 011 DEL 13 DE febrero DE 2024 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.027 DE 2018**, **NO** haciéndose presente a la misma, de ahí que tenga que notificarle mediante aviso a dicha dirección, se procede a lo siguiente:

NOTIFICAR POR AVISO AUTO NUMERO 011 DEL 13 DE febrero DE 2024 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No.027 DE 2018

El presente aviso se fija por el término de **cinco días hábiles** y en la página Web www.contraloria-choco.gov.co de la contraloría departamental del Choco a las **8AM DE HOY 22 DE FEBRERO Y SE DESFIJA EL 28 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 6PM.**

SE LES ENVÍA COPIA ÍNTEGRA.

De usted


VICTOR EDUARDO GUTIERREZ JARRUTIA
Jefe de Responsabilidad Fiscal y Coactiva

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

AUTO No. 011 DEL 13 DE FEBRERO DEL 2023 MEDIANTE EL CUAL SE REALIZA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD FISCAL

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No: 500-25.02-027-2018

REFERENCIA: RF 500-25-02-027-2018

Entidad Afectada: Municipio de Unión Panamericana

Presuntos responsables:

Nombre: MARTIN ELIAS AGUILAR

Cédula de Ciudadanía: 82.382.939

Cargo: Alcalde del municipio de Unión Panamericana

Nombre: Leiby Diana Murillo

Cédula de Ciudadanía: 35.820.640

Cargo: Tesorera Municipal

ASUNTO

El suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, de la Contraloría General del Departamento del Chocó, Procede a Proferir auto de Imputación en el Proceso de Responsabilidad Fiscal de la referencia de conformidad con lo establecido en los artículos 48 de la ley 610 de 2000 basado en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Oficio de fecha 16 de Julio de 2018 suscrito por la jefe de la Oficina de Control Fiscal de la Contraloría General del Departamento del Chocó, se envía Hallazgo Fiscal 021-2018, producto de la auditoría realizada al Municipio de Unión Panamericana, en la cual se evaluaron los estados financieros, los resultados de la gestión fiscal de la entidad y el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable a los diferentes procesos desarrollados.

2. Según la descripción del hallazgo, se encontró que no descontó el 5% de los contratos de obra suscritos y pagados, descritos en la tabla XI y XII destinados a la cuenta de tondo de Seguridad y convivencia ciudadana durante la vigencia 2016 y 2017.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Como fundamentos de Derecho, respecto de los hechos anteriormente expuestos se tienen en principio las presentes disposiciones: artículo 34 inciso 2, 3 7 214 ley 734 de 2002, artículos 3, 5 y 6 de la ley 610 de 2000.

IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y LOS PRESUNTOS RESPONSABLES

El presunto daño patrimonial se ha ocasionado al Municipio de Unión Panamericana, cuyo NIT corresponde al número 818000961 - O y la presunta responsabilidad fiscal recae inicialmente, en cabeza de los señores, MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO, identificado con la CC: 82.382.939 de Istmina, en Calidad Alcalde Municipal de Unión Panamericana vigencia 2016 a 2019, Y la señora LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS, identificada con el número de CC: 35.820.640 en su calidad de Tesorera del Municipio De Unión Panamericana.

DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE LA CUANTIA

El presunto daño patrimonial al Estado, entiéndase Municipio del UNION PANAMERICANA, conforme a los hechos relacionados se estima en la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETESIENTOS VEINTE PESOS (7.281.720) M/CTE.**

ACTUACIONES PROCESALES

PRIMERO: el día 27 de septiembre de 2018, se apertura proceso de responsabilidad fiscal de conformidad al artículo 40 de la ley 610 de 2000, ya que producto del hallazgo fiscal se encuentran establecidos indicios sobre la responsabilidad del presunto Gestores Fiscal antes indicados, en el detrimento cometido a las arcas del municipio de Unión Panamericana.

SEGUNDO: el 15 de mayo del 2019, se notifica personalmente la señora LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS.

TERCERO: el 15 de mayo la señora Leiby Diana Murillo recibe citación a rendir versión libre y espontánea

CUARTO: el 22 de agosto de 2018, la señora Leiby Diana Murillo rinde versión libre y espontánea.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – Nº 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó
NIT. 818000365-0

QUINTO: El 19 de Junio del 2019 se Citó a Rendir Versión Libre y Espontánea a la señora **LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS**, el día 22 de agosto de 2019 aporta un escrito de versión libre

SEXTO: El 16 de mayo del 2019, se notifica de manera personal al señor **MARTIN ELIAS AGUILAR**

SEPTIMO: El 22 de agosto del 2019 la señora **LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS** a través de Oficio dirigido a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, rinde Versión Libre y Espontánea.

OCTAVO: El 05 de Febrero del 2020 el señor **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** a través de Oficio dirigido a la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, rinde Versió Libre y Espontánea.

NOVENO: El día 30 de Septiembre del 2020 por medio del Auto No. 006 se resuelve solicitud de acuerdo de pago del señor **MARTIN ELÍAS AGUILAR HURTADO**, Ex alcalde del Municipio de Unión Panamericana quien asume acuerdo de pago dentro de los procesos Ordinarios de Responsabilidad Fiscal en su Contra Nos. 012, 034, 027, de 2018 y 018 y 020 del 2019.

DECIMO: El 24 de Marzo del 2021 por medio del Auto 07 se revoca y termina acuerdo de pago a nombre de **MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO** por incumplimiento de pago.

ONCEAVO: EL 25 de Marzo del 2021 se notifica por Anotación de Estado del No. 07 del 2021.

MATERIAL PROBATORIO

La presente investigación de Responsabilidad fiscal se basó específicamente en el material probatorio allegado en el hallazgo fiscal adelantado por la oficina de control fiscal, mediante Auditoria realizada al municipio de Unión Panamericana.

Material Probatorio que sustenta la Condición del Hallazgo:

Contrato MNCUPM 012 en 12 folios del 7 al 18; Contrato MNCUPM 012 en 8 folios del 19 al 26; Contrato MNCUPM 28 en 8 folios del 27 al 34; Contrato MNCUPM 021 en 11 folios del 35 al 45; Contrato SAMNC 004.

Material probatorio que sustenta el Criterio del hallazgo:

No se adjuntan, artículo 11 del Decreto 399 de 2011. Artículo 5 y 6 de la ley 610

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

de 2000.

Certificación de Menor Cuantía Vigencia 2014 y 2015 en 8 Folios del 59 al 66

Material probatorio que sustenta la calidad de los presuntos responsables:

Se anexa Constancia Laboral y soportes de hoja de vida del Alcalde Municipal del periodo comprendido entre el 01 de enero de 2016 y el 31 de diciembre de las vigencias 2016 2017 y de la Secretaria de Hacienda - Tesorera Municipal en el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2015 al 31 de Diciembre de las vigencias 2015, 2016 y 2017 del municipio de Unión Panamericana.

Se adjunta copia del manual de funciones del alcalde municipal y de la secretaria de Hacienda - Tesorera Municipal del municipio de Unión Panamericana.

MOTIVACION JURIDICO FISCAL

La Constitución Política describió en el artículo 267 lo concerniente a la vigilancia de la gestión fiscal del Estado que comprende el control financiero, el de gestión, el de resultados y que tiene como objeto vigilar la eficiencia de las entidades estatales que administren recursos oficiales, a fin de garantizar que en el recaudo de los fondos del Estado, en el gasto y en su inversión se proceda de acuerdo con la ley conforme a los intereses generales, lo que es propio de la función administrativa.

A través del control fiscal que ejerce la Contraloría General del Chocó, se busca salvaguardar los intereses generales de la comunidad, representados en la garantía del buen manejo de los bienes y recursos públicos de manera tal que se aseguren los fines esenciales del Estado.

Así, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante concepto de octubre 3 de 1.995, se ha pronunciado en los siguientes términos:

“La responsabilidad es una noción que en el mundo contemporáneo forma parte esencial del Estado de derecho, como instrumento coercible destinado a mantener el imperio de la ética administrativa y a garantizar la efectividad de los derechos y obligaciones de los asociados y de las entidades públicas”.

Por esta razón, la responsabilidad en el ámbito de la gestión fiscal conlleva, fuera de las exigencias normativas, Principio de Legalidad, postulados propios de la gestión, Eficiencia y Eficacia, al mismo tiempo que un componente propio como es la obligación de presentar resultados.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo

“UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO”

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

Sobre el tema de la responsabilidad fiscal, ha dicho la jurisprudencia de la Corte Constitucional que, como función complementaria del control y vigilancia de la gestión fiscal que le corresponde ejercer a la Contraloría General de la República y a las contralorías departamentales, municipales y distritales (C.P. art. 267), es del resorte de estos mismos organismos, por expreso mandato de lo dispuesto en el numeral 5° de artículo 268 de la Constitución Política, "establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".

En el caso bajo estudio, se remite a la oficina de Responsabilidad y Jurisdicción Coactiva, de este Ente de Control, hallazgo fiscal No. 020-2017, detectado dentro del proceso auditor adelantado al municipio de unión panamericana .

Según la descripción del hallazgo, se encontró que no se descontó el 5% de los contratos de obra suscritos y pagados, descritos en la tabla XI y XII destinados a la cuenta de fondo de Seguridad y convivencia ciudadana durante la vigencia 2016 y 2017.

Así, no demuestra eficiencia el actuar de los señores **MARTIN ELIAS AGUILAR** en calidad de alcalde del municipio de unión panamericana para la época de los hechos y **LEIBY DIANA MURILLO** en calidad de Tesorera municipal de los que considera el despacho desatendieron funciones descritas en el manual de funciones de la entidad.

A juicio de este Despacho, es evidente que se ocasionó un daño al patrimonio del municipio de unión panamericana, al liquidar y pagar los contratos sin el descuento correspondiente a la estampilla.

De acuerdo con el Principio de Legalidad (Artículo 9 de la ley 42 de 1993), que debe regir el ejercicio de la gestión fiscal, los servidores públicos tienen una actividad reglada en derecho, ya que no pueden arbitrariamente dejar de gestionar y realizar los intereses que se les confían, amén de tener la obligación de mejorar la prestación de los servicios públicos y proyectar una eficiencia administrativa en beneficio de la comunidad.

En este orden de ideas, tenemos que el elemento esencial para derivar responsabilidad, es la existencia de un daño patrimonial, el cual en el presente caso se encuentra plenamente demostrado y cuantificado, por lo tanto, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, que establece que se proferirá auto de imputación de responsabilidad fiscal cuando esté demostrado objetivamente el daño o detrimento al patrimonio económico del Estado y existan indicios graves, documentos, peritación o cualquier medio probatorio que comprometa la responsabilidad fiscal de los implicados, por tanto se Imputa Responsabilidad Fiscal en contra de los presuntos responsables

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

MARTIN ELIAS AGUILAR en calidad de alcalde del municipio del unión panamericana para la época de los hechos y **LEIBY DIANA MURILLO** en calidad de Tesorera municipal para la época de los hechos

ELEMENTOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

El artículo 5 de la Ley 610 de agosto 15 de 2000, determinó que la responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal.
- Un daño patrimonial al Estado.
- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.

DE LA CONDUCTA

Se entiende como aquel comportamiento que es contrario a derecho, para el caso del proceso de responsabilidad fiscal, una conducta es antijurídica cuando una persona que maneja bienes o fondos públicos, actúa de manera tal que ocasiona pérdidas, mermas o deterioro al patrimonio que se le ha confiado, en forma dolosa culposa.

En relación con la conducta, tenemos que de conformidad con la Sentencia C-629 de 2002 de la Corte Constitucional, el grado de imputación en materia de responsabilidad fiscal solo podrá configurarse a título de culpa grave o dolo.

El hecho culposo puede generarse en la negligencia, la cual implica una falta en la atención que debe presentar el agente en sus actuaciones. El negligente deja de realizar una conducta a la cual está obligado, y no emplea la diligencia necesaria para evitar un resultado dañoso; en consecuencia, es un descuido de su conducta, circunstancia notoria en el vinculado, presuntos responsables fiscales.

El Despacho después de valorar las pruebas allegadas legalmente a este proceso, encuentra que los señores **MARTIN ELIAS AGUILAR** en calidad de alcalde del municipio de unión panamericana para la época de los hechos y **LEIBY DIANA MURILLO** en calidad de Tesorera municipal para la época de los hechos, causaron un detrimento al erario público ya que se encontró que no descontaron el 5% de los contratos de obra suscritos y pagados, destinados a la cuenta de fondo de Seguridad y convivencia ciudadana durante la vigencia 2016 y 2017. los cuales al momento de la ejecución del proceso auditor se han materializado por valor de **(\$7.281.720) M/CTE**, constituyendo un posible detrimento patrimonial para la entidad..

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso
www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

Por lo anterior, los señores **MARTIN ELIAS AGUILAR** en calidad de alcalde del municipio de unión panamericana para la época de los hechos y **LEIBY DIANA MURILLO** en calidad de Tesorera municipal para la época de los hechos, se les endilga una conducta **GRAVEMENTE CULPOSA**, definida como tal por nuestra legislación civil en el artículo 63, así: "Negligencia grave, culpa lata, es la que consiste en no manejar los negocios ajenos con aquel cuidado que aún las personas negligentes o de poca prudencia suelen emplear en sus negocios propios. Esta culpa en materias civiles equivale a dolo" y consagrada para el caso específico de la responsabilidad fiscal en la Sentencia de la Corte Constitucional C-629 de 2002.

Tomando como base este fundamento legal y doctrinal encuentra el despacho que los gestores fiscales, que para el presente caso es el ex alcalde y la ex tesorera municipal para el periodo de los hechos, desplegaron una gestión irregular para velar por los intereses de la entidad, toda vez que no tuvieron el suficiente cuidado y diligencia para que se realizara el descuento del 5% de los contratos de obra suscritos y pagados, destinados a la cuenta de fondo de Seguridad y convivencia ciudadana durante la vigencia 2016 y 2017, Esta negligencia lleva al Organismo Fiscalizador a concluir que la conducta del gestor fiscal ha sido gravemente culposa en el manejo del erario a ellos confiado.

ESTIMACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL Y CUANTIA

El daño debe ser entendido como la lesión que se causa al patrimonio público de la cual se deriva un menoscabo que debe ser amparado: se constituye como presupuesto procesal para la apertura o iniciación por parte de esta entidad del respectivo proceso de responsabilidad fiscal y para que sea resarcido o reparado se requiere que esté consolidado, sea cierto, real y cuantificable.

Para el presente caso, tenemos que la cuantía determinada por el grupo auditor en el informe de hallazgo corresponde a la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETESIENTOS VEINTE PESOS (7.281.720) M/CTE.** suma imputable a los procesados por tener relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal y por la cual deben responder.

RELACIÓN NEXO - CAUSALIDAD

Entre la conducta y el daño debe existir una relación de causalidad determinante y condicionante de causa – efecto, de manera que el daño sea el resultado de una conducta activa u omisiva. Este nexo se rompe por circunstancias o causales de exclusión o eximentes de responsabilidad, como son la fuerza mayor y el caso fortuito.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo
"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

En nuestro asunto, establecida la conducta del implicado para la época de los hechos, observamos que la relación de causalidad aparece configurada, por cuanto los señores **MARTIN ELIAS AGUILAR** en calidad de alcalde del municipio de unión panamericana para la época de los hechos y **LEIBY DIANA MURILLO** en calidad de Tesorera municipal para la época de los hechos, debían conocer su obligación de salvaguardar los recursos del estado.

Con fundamento en las pruebas obrantes en el proceso, como son los Contrato MNCUPM 012 en 12 folios del 7 al 18; Contrato MNCUPM 012 en 8 folios del 19 al 26; Contrato MNCUPM 28 en 8 folios del 27 al 34; Contrato MNCUPM 021 en 11 folios del 35 al 45; Contrato SAMNC 004, hojas de vida de los implicados y el manual de funciones.

el nexo de causalidad se encuentra acreditado, por tanto los implicados fueron inferiores a los compromisos adquiridos con el Municipio de unión panamericana, como alcalde y tesorera del municipio de unión panamericana, para la época en que ocurrieron los hechos al no cumplir con las obligaciones contenidas en el Manual de Funciones que rigen sus actividades, pues con su actuación provocó la vulneración de disposiciones constitucionales, como las contenidas en el artículo 2º que define los fines esenciales del estado entre los que se destaca el cumplimiento de sus fines sociales. O qué decir del mandato contenido en el artículo 209 superior que dispone que la función administrativa está al servicio del interés general.

Vinculación del garante – Tercero civilmente responsable

Con respecto a la vinculación del garante la **Ley 610 de 2000**, preceptúa en su artículo 44 lo siguiente:

"Vinculación del garante. Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella."

De acuerdo a lo anterior se vincula a la **PREVISORA S.A.** identificada con NIT N° **860.002.400-2**, con las siguientes Pólizas de Seguro **Nos. 3000299, 3000575**.

El gestor fiscal no presenta circunstancias eximentes de responsabilidad, dado que con su conducta contribuyó a configurar el detrimento del erario.

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo

"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3ºPiso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co



CONTRALORÍA

General del Departamento del Chocó

NIT. 818000365-0

En mérito de lo expuesto, y al tenor del artículo 48 de la ley 610 de agosto 15 de 2000, el suscrito Jefe de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Chocó.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imputar Responsabilidad fiscal, de conformidad con el artículo 48 de la ley 610 de 2000 en contra de los señores MARTIN ELIAS AGUILAR HURTADO, identificado con la CC: 82.382.939 de Istmina, en Calidad Alcalde Municipal de Unión Panamericana para la época de los hechos, la señora LEIBY DIANA MURILLO PALACIOS, identificada con el número de CC: 35.820.640 en su calidad de Tesorera del Municipio De Unión Panamericana para la época de los hechos.

ARTICULO SEGUNDO: imputar como tercero civilmente responsable LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS con Nit: 860.002.400-2 En virtud de las pólizas No. 3000299, por un valor asegurado de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE. Y, la póliza No. 3000575, asegurada por la suma de veinte millones de pesos (\$20.000.000) M/CTE., por el daño patrimonial causado al erario público con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal No. 027 - 2018 según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO TERCERO: Elevar a faltante de fondos públicos a la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETESIENTOS VEINTE PESOS (7.281.720) M/CTE.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente a los imputados, apoderados de oficio, abogados y compañía de seguros LA PREVISORA S.A. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR EDUARDO GUTIERREZ URRUTIA

Jefe de la División de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva

Hacia un control fiscal eficaz, eficiente, oportuno y efectivo

"UNA MIRADA HACIA NUESTRO TERRITORIO"

Carrera 7ma – N° 24 – 76- B/ Yesca Grande- Ed. Dispac- 3°Piso

www.contraloria-choco.gov.co – Email: contactenos@contraloria-choco.gov.co